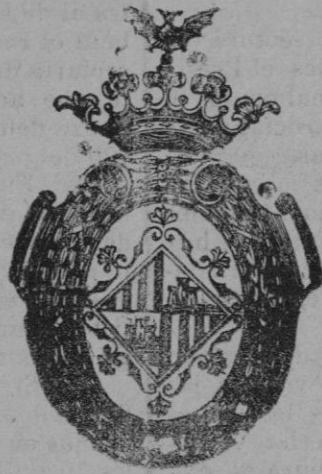


Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse á 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6837

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 26 y 27 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda reformado el artículo 16 del Real decreto de 24 de Abril de 1908, en los siguientes terminos:

«Por excepción podrán proveerse las Cátedras de nueva creación y las del Doctorado de las Facultades, en personas de elevada reputación científica pertenezcan ó no al Profesorado, por el procedimiento establecido en el artículo 239 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

«Cuando el Gobierno haga uso de esta autorización para proveer Cátedras correspondientes al periodo de la Licenciatura, el Profesor que se nombre ingresará en el Escalafon general de Catedráticos de Universidad, con los haberes y derechos que á los de su clase corresponden ó continuará en dicho Escalafon si ya perteneciese al Profesorado, con los servicios que por antigüedad le estén reconocidos.

«Sólo cuando la Cátedra pertenezca á estudios superiores al grado de Licenciado, podrán aplicarse al Catedrático nombrado por este especial procedimiento el sueldo y las condiciones que los artículos 240 y 241 de la misma Ley establecen.

«En uno y otro caso, el Gobierno publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio, el nombramiento con la hoja de méritos y servicios del agraciado y los dictámenes íntegros de las Corporaciones previamente oídas».

Art. 2.º Con sujeción á los terminos del artículo precedente, se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 4 del corriente respecto á las Cátedras de Especialidades médicas de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Julio Burell

(Gaceta 26 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2412

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 4.º—Circular

Teniendo en cuenta que la protección á los animales y plantas, prueba la cultura de los pueblos, y considerando el valioso concurso que prestan al agricultor los pájaros insectívoros, he de recordar á todos los habitantes de esta provincia la necesidad de que se dé exacto cumplimiento á cuanto se previene en las circulares publicadas en 20 de Octubre de 1909 y 13 Junio último insertas en los BOLETINES OFICIALES números 6677 del año 1909 y 6778 del año actual recomendando á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad que hagan cumplir los preceptos siguientes:

1.º Queda prohibido maltratar ó golpear con exceso á los caballos, mulos y demás caballerías de tiro, así como que se les haga trasportar cargas excesivas ó que se sometan á trabajo las Caballerías enfermas ó en estado de extenuación.

2.º Se prohíbe cojer nidos de pájaros ó sustraer de los mismos huevos ó sus crías.

3.º Así mismo se prohíbe cazar con cañas, perchas, redes ó cualquiera otro modo los pájaros vulgarmente llamados «cabots» «valsies» «oronelles» y «piñarratas», no siendo permitido tampoco cazar con liga los pájaros conocidos con el nombre de «ropits» ó cualquiera otros que puedan favorecer la agricultura, y en general se ha de observar rigurosamente cuanto sobre el particular se previene en la Ley de caza.

4.º Todos los actos ejercitados en público sobre malos tratamientos á los animales como apedrear palomos, conejos ó gallinas, así como las infracciones del artículo 1.º serán rigurosamente castigados con arreglo á las leyes vigentes y cualquiera que observase la infracción de lo que se previene en esta circular deberá requerir el auxilio de los agentes de la autoridad á fin de que se corrija en el acto.

Palma 28 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 2413

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Repetidamente y con una insistencia que justifica la importancia del objeto que se persigue, se ha hecho saber á los Sres. Médicos en ejercicio, la necesidad de que se dé cuenta al respectivo Inspector Municipal de Sanidad, de toda enfermedad infecciosa, de las comprendidas en el Anejo 1.º de la Instrucción Sanitaria.

Justo es hacer mención que la gran mayoría de la clase Médica balear comprendiendo la legitimidad del mandato y lo indispensable de su cumplimiento,

se ha prestado gustosa á cumplirlo, para cuyo fin se han dado las mayores facilidades, entregando á los Sres. Médicos unas postales sanitarias, que después de utilizadas, pueden entregarse á un agente de orden público ó urbano, para que las lleve con celeridad á su destino.

Con sentimiento he de manifestar que una exígua minoría por descuido ó motivos menos recomendables, dejan voluntaria y reiteradamente de cumplimentar el servicio.

La necesidad de que los datos estadísticos-sanitarios sean lo mas exacto posible y las reiteradas circulares de la Dirección General, en tal sentido encaminadas, me obligaran á adoptar medios coactivos para con los infractores al precepto apuntado, y con tal motivo y por medio de la presente y para que no se llamen á engaño los que dejen de cumplir con la orden antedicha, se les previene que á todo Médico al que se compruebe que asiste algun enfermo de los comprendidos en la orden de declaración obligatoria, que deje de efectuarlo, le aplicaré la penalidad señalada en la Instrucción sanitaria, por muy doloroso que me sea llegar á tal extremidad, y esperando de la cultura de la clase médica que ningun miembro de la misma se expondrá á las consecuencias del incumplimiento referido.

Palma 28 de Octubre de 1910.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Lopez Comas.

Num. 2424

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

Anuncio.—El Miércoles 2 del próximo Noviembre se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por este Depositaria, en la siguiente forma:

Día 2.—Monte Pío Militar, Monte Pío Civil, Jubilados, Pensiones remuneratorias y Mesadas de supervivencia.

Días 3 y 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Palma 28 Octubre 1910.—El Delegado de Hacienda, P. A., Felix Mathet.

Num. 2410

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Administrador Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de los impuestos de «carruajes de lujo» y «circuitos de recreo» correspondientes al cuarto trimestre de 1910, tendrá lugar en esta ciudad los dias laborables que transcurran desde el día 1.º al 25 de Noviembre próximo, verificándose el cobro á domicilio de 9 á 1 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde por los recaudadores subalternos debidamente nombrados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Palma 26 Octubre de 1910.—El Administrador, G. Gelabert,

Núm. 2394

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6829 correspondiente al día 11 del corriente mes, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de la leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1911, cuyo consumo se calcula en 12.780 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad la leche que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª La leche que suministre el contratista deberá ser de vacas sanas, recién ordeñada, cruda, sin mezcla de sustancia alguna que la aduitere, y su densidad será apreciada por el lactómetro de Quevenne, admitiéndose solamente la que marque entre los 34 y 30 grados.

En el caso de sospecharse la existencia entre los glóbulos grasos, los de sangre, de pus, bacterias, hongos ú otros micro-organismos patógenos será sometida al examen microscópico.

4.ª En el caso de que la leche entregada no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otra que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo la adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de los 100 litros de leche será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 40 pesetas los 100 litros, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de cénti-

mos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de la leche que durante el mismo hubiese suministrado a cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

8.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando a las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de la leche que se necesite en los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1911». El Presidente los recibirá señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 305'60 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosa que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresion de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto el acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro de la leche que se necesite en el Hospital, en el Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se compromete suministrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los cien litros. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6829 correspondiente al día 11 del corriente mes contra el acuerdo de la Comisión provincial por

el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, cuyo consumo se calcula en 53.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las patatas que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

2.^a Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.^o del art. 41 de la citada Instrucción.

3.^a Las patatas objeto del contrato han de ser de superior calidad, amarillas, de epidermis tersa, sin que presenten señales de germinación ni hayan sufrido daño por las escarchas ni otros accidentes atmosféricos, no pudiendo ser su tamaño inferior al de un huevo grande de gallina.

4.^a En el caso de que las patatas que se entregan no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director del establecimiento en la forma que la urgencia del servicio exija.

5.^a El precio de cada cien kilogramos de patatas que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 14'00 pesetas los cien kilogramos, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las patatas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

8.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en

la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de patatas para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1911.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 361'00 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones

y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto el acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia al art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyera perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 8 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afectada á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista. Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de las patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.^o Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6829 correspondiente al día 11 del corriente mes, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911 cuyo consumo se calcula en 13.206 litros, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad el vino tinto común que se necesite en dichos Establecimientos desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

2.^a Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.^o del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.^a El vino tinto común objeto del contrato deberá ser cuando menos de una fuerza alcohólica de doce grados.

4.^a Dicho artículo á de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del con-

tratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico si resulta adulterado ó no reúna las condiciones antes expresadas.

5.^a En el caso de que el vino entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

6.^a El precio de cada cien litros de vino será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposiciones que excedan de 25 pesetas los cien litros, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

9.^a Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las trece y diez minutos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del vino tinto común para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1911.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 165'07 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undecima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodecima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá las cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción; a partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.^a Para el bastantear de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

30. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

31. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que a su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre

lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

32. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término a la vía gubernativa.

33. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multa.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta a las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

34. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasionen el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, entera-

do de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro del vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.^o Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los 100 litros. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6829 correspondiente al día 11 del corriente mes contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de carne de carnero y buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, cuyo consumo se calcula en 25.000 kilogramos, dicha Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo la siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se compromete a suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1911 con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo.

2.^a Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.^o del art. 41 de la citada Instrucción.

3.^a Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los Establecimientos, inmediatamente después de extraída del matadero público, en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las reses.

4.^a La carne de carnero deberá ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello del matadero, retirando despues el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido a los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

5.^a La carne de buey deberá proceder de reses que reúnan las mismas condiciones anteriormente expresadas y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porción alguna inferior a la parte media de los costillares ni de muslos abajo.

6.^a La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director ó por la persona que éste delegue, y si no reuniese a su juicio las condiciones antes expresadas será inspeccionada por el Veterinario que al efecto se designe, y de conformidad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado a sustituirla por otra que las reúna en el término que se le designe, y no verificándolo, podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

7.^a Si la carne entregada no reunie-

ra buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aun después de admitida sin preceder este requisito, el contratista queda obligado a retirarla sin derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios y a reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

8.^a El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los Establecimientos mencionados, para que puedan ser inspeccionadas en vivo por dicho veterinario.

9.^a Será de cuenta del contratista facilitar diariamente a cada establecimiento a la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

10. El precio del kilogramo de cada una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 2 pesetas el kilogramo.

11. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

12. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

13. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborales comprendidos entre el siguiente a la publicación de este anuncio y el 7 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez a las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que a continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 2.500'00 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para suministro de carne de carnero y buey que se necesite en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1911.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.^a que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, este efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno corresponda dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá, al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectuen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á

continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

15. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

16. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

18. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

19. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

21. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por cien-

to del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

22. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de la carne que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6829 correspondiente el día 11 del corriente mes contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, á los presos de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.^a Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.^o del art. 41 de la citada Instrucción.

3.^a Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere bien conocidos y elaborados.

4.^a En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupe la Cárcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada perceptor.

5.^a Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

6.^a Cada ración de rancho cocido constará de medio litro,

7.^a El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de doce céntimos de peseta por cada ración de pan y diez y siete céntimos de peseta por cada ración de rancho.

8.^a Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las seis.

9.^a Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictámen, que deberá dar por escrito será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reuna en el termino que se le designe y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

10. Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

11. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

12. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.

Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.

Cena.—Habas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.

Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judias confite.

Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.

Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.

Cena.—Judias confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.

Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

13. El contratista estará obligado á condimentar el rancho en el Establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

14. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribia, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

15. Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

16. Los garbanzos, las habas y las habichuelas antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos

cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

17. El pan será de la mejor calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, será ligero, levantado y de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes, la miga ha de ser homogénea y elástica viéndose en toda su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformemente repartida, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

18. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

19. El arroz deberá ser del país y presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas así como de paja, polvo y demás impurezas.

20. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales y perfectamente limpios.

21. Las judias serán de color blanco y brillante, sin manchas y perfectamente limpias y secas.

22. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos ú otros accidentes atmosféricos.

23. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos, descolorados y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumida.

24. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros y será procedente del país, con exclusión del extranjero.

25. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

26. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente á título de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaria de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor limpieza.

27. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolos con las sepeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

28. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

29. Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las doce y treinta y cinco minutos constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia durante 1911.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 470'00 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian

con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

30. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

31. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

32. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

33. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

34. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasiona el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Aicover.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se obliga á tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo acordado el Ayuntamiento en 26 de Septiembre de 1910, la enagenación en pública licitación de varias porciones de manzanas procedentes del derribo del Hornabeque, la subasta se celebrará el día 3 de Diciembre del corriente año con arreglo al siguiente pliego de condiciones que también fueron aprobadas por el Ayuntamiento.

Pliego de condiciones que además de las contenidas en la Instrucción vigente figuran en la subasta para la renta de los solares procedentes del recinto fortificado del Hornabeque que comprenden los solares señalados en el plano adjunto con los números IX, X, VIII y XII.

Estos solares están comprendidos entre las calles 34, 33, H, 35, 36 y M del plano de Ensanche.

1.º La subasta comprenderá la enagenación por separado de cada uno de esos solares cuyas superficies correlativamente para los señalados con los números IX, X, VIII y XII son: de (1900) mil novecientos, (2045) dos mil cuarenta y cinco, (887) ochocientos ochenta y siete, (1316) mil trescientos diez y seis metros cuadrados, cantidades que acepta de antemano el rematante y cuyo replanteo se hará conforme el adjunto plano adaptado en lo posible al proyecto de Ensanche.

Están limitados por las alineaciones de las calles con que lindan y con los linderos de las propiedades contiguas.

2.º Los rematantes deberán desmontar ó terraplenar á su costa la mitad de las calles con las que linda el solar que adquirieran hasta alcanzar las rasantes que se marquen, en consonancia con el proyecto de ensanche en el plazo de cuatro meses.

3.º Todos los materiales procedentes del derribo aprovechables serán propiedad del rematante, el cual podrá disponer libremente de ellos. Los derribos, desmontes, etc. se harán en debida forma siguiendo los trámites y disposiciones que marcan las Ordenanzas Municipales. Será responsable de los daños que cause con ello á las propiedades inmediatas.

Con las tierras procedentes de los desmontes se rellenarán los terraplanes de las rías hasta alcanzar las rasantes del plano en la extensión que estén comprendidas en el solar adquirido.

4.º La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre del presente año á las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y la asistencia de uno ó varios Sres. Concejales de la Comisión de Ensanche y Murallas, celebrándose por pliegos cerrados, durante el plazo de veinte minutos para cada solar, empezando por el solar señalado con el número IX de 14.250'00 pesetas continuándose con el n.º X de 15.337'50 pesetas, el n.º VIII de 6.652'50 pesetas y el n.º XII de 9.870'00 pesetas.

5.º El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento los cuales podrá siempre hacer valer el rematante ó sus sucesores.

6.º El tipo de subasta en alza para el señalado con el n.º IX de 1.900 metros es de 14.250'00 pesetas; para el X de 2.045 metros es de 15.337'50 pesetas; para el VIII de 887 metros es de 6.652'50 pesetas; y para el XII de 1.316 metros es de 9.870'00 pesetas equivalentes á siete pesetas cincuenta céntimos por metro cuadrado.

En el tipo de subasta se entiende ya rebajado el importe de los gastos de desmonte ó terraplanes.

7.º El rematante vendrá obligado á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, escrituras públicas que sean procedentes, matrices y copias y demás que ocurran sin excepción alguna.

También vendrá obligado el rematante los días de la autorización de la escritura de remate, á satisfacer el importe del mismo y si no se presentase, á la pérdida del depósito quedando anulada la subasta.

8.º En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpe-

ta de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas.

9.º Todo licitador deberá constituir un depósito provisional en la Caja de este Ayuntamiento, antes de dar principio á la subasta equivalente al 5 p^o del tipo de subasta, ó sea de 712'50 pesetas para el solar señalado con el número IX; de 766'85 pesetas para el número X; de 332'60 pesetas para el número VIII; y de 493'50 pesetas para el número XII.

Si no presentase proposición ó ésta no fuese legalmente admisible por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia el 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derecho de custodia.

10.º Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

11.º Los poderes podrán ser bastantes indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

12.º El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, renovarse ni modificarse por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

13.º La adjudicación no será definitiva hasta que la apruebe el Excmo. Ayuntamiento.

14.º El rematante adquiere con el solar las obras de fábrica existentes en el mismo pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excelentísimo Ayuntamiento.

15.º No se hallan las construcciones que en dicho solar se efectuen sujetas á más condiciones técnicas y artísticas que á las que se imponen y puedan imponerse en el interior de la ciudad de Palma aparte de las condiciones impuestas por el plano de ensanche, las cuales deben cumplirse también en los puntos que correspondan.

16.º Los títulos de propiedad y los planos de los solares estarán de manifiesto en este Excmo. Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos sin que se puedan exigir otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

17.º Hecha la adjudicación provisional se devolverá en el acto, con las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, los resguardos de los depósitos unidos á las mismas. Al rematante se le devolverá el depósito provisional cuando verifique el pago del remate. La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la licitación dentro cuyo improrrogable plazo tendrá que otorgarse la escritura.

Palma 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemany y Pujol.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad, calle de..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la venta de solares procedentes del recinto fortificado de Hornabeque señalados con los números IX, X VIII y XII en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... de esta provincia, me obligo adquirir el lote señalado con el número..... por la canti-

dad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) y firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: Proposición para optar á la subasta del lote n.º..... procedente del derribo del Hornabeque.

Núm. 2399

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 10 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real orden del día 4 del mismo mes por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1911, según el cual le corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 693.519 pesetas sobre la total riqueza urbana de esta provincia, distribuidas en la siguiente forma:

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 pesetas.	684'00
Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 pesetas.	692.835'00
Suma	693.519'00

Además corresponde satisfacer 109'44 pesetas, á los pueblos de la 1.ª Sección y 110.853'60 pesetas á los comprendidos en la Sección 2.ª importe del 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y distribuido el cupo y recargos con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del Ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las partidas de 18'11 pesetas y 8'55 pesetas que se consignan como á mas repartir, respectivamente entre todos los contribuyentes de los pueblos de Marratxí y Villa-Carlos, son el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

A esta Capital le corresponde recargar á determinados contribuyentes la suma de 1.496'39 pesetas por lo satisfecho de menos en virtud de expedientes de alta, la cual debería ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes; pero como al mismo tiempo hay que repartir de más entre todos ellos, la cantidad de 789'30 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas y 71'99 pesetas en compensación del importe de las indemnizaciones á determinados contribuyentes de lo que los mismos han satisfecho de más en años anteriores se segregan estas dos partidas de la anterior consignándose únicamente como á menos distribuir la suma de 635'10 pesetas. La expresada partida de 1496'39 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer D.ª Carmen Castellá Morey 145'63 pesetas, don Juan Segura Miró y consorte 221'85 pesetas, D. Antonio Cantallops Muñ 7'77 pesetas, D. Mignel Más Compañy 4'65 pesetas, «Teatro Balear» 517'79 pesetas, doña María Oliver Balaguer 11'65 pesetas, doña Isabel Roca Balaguer 6'72 pesetas, D. Pedro Juan Jofre 10'49 pesetas, don Victorino Roselló Hédtger 130'86 pesetas, D.ª Jerónima Amengual Campins

6'99 pesetas, D. Bartolomé Campomar Perelló 111'84 pesetas, D. Esteban Mut Reinés 8'73 pesetas, D. Pedro Morey Gazá 52 céntimos, D. Antonio Más Escalas 2'71 pesetas, D. Antonio Labrés Coll 3'48 pesetas, D. Manuel Garau Frau 28'10 pesetas, D.ª Ana Vidal Ferrer 1'94 pesetas, D. Jeronimo Ripoll Matheu 5'82 pesetas, D. Jaime Picornell Barceló 13'98 pesetas, D. Juan Horrach Roselló 17'48 pesetas, D. José Ramis Cañellas 1'94 pesetas, D. Bartolomé Comas Florit 4'66 pesetas, Micaela Mesquida Mora 2'33 pesetas, D. Bernardo, Catalina, Antonia é Isabel Noguera Ramis 1'82 pesetas, don Pedro Alou Cursach 18'51 pesetas, doña Margarita Arbos Pujol 4'40 pesetas, doña Antonia Umberto Oliver 15'53 pesetas, D. Guillermo Calafell Pujol 58 céntimos, D.ª Ana Compañy Porcel 26 céntimos, D. Juan Pou Mulet 1'16 pesetas, D. Sebastian Vidal Bibiloni 1'36 pesetas, doña Margarita Vidal Bibiloni 1'36 pesetas, don Miguel Frontera Serra 2'91 pesetas, don Magin Fullana Ferrer 1'94 pesetas, don Gabriel Oliver Amengual 3'88 pesetas, Caja de Ahorros y Monte de Piedad 174'75 pesetas, por lo satisfecho de menos en el año anterior según resulta de los expedientes de alta instruidos por la Comisión de Evaluación. Y la otra partida de 71'99 pesetas que figura en la casilla de bajas á determinados contribuyentes sirve para indemnizar 16'55 pesetas á D.ª María Ana Más Salom, 20'03 pesetas á D. Juan Segura Miró, 30'41 pesetas á D.ª María Rosifol Dezcallar y 5 pesetas á D. Andrés Nicolau Nadal por lo satisfecho de más en años anteriores en virtud de resoluciones recaídas en los expedientes instruidos á instancia de dichos señores.

Para que los repartimientos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 31 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del 3 de Septiembre y se sujetarán en un todo á los plazos y demás requisitos que establecen las prevenciones primera á la décima ambas inclusive de la circular de esta fecha relativa á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación de la misma circular.

El recargo del 5 por 100 transitorio sobre las cuotas del Tesoro, deberá consignarse con entera separación de los demás conceptos, en la casilla que aparece en blanco en el modelo, sin perjuicio de que pueda añadirse si se quiere otra casilla para sumarla con el líquido repartido á fin de facilitar las operaciones para determinar lo que cada contribuyente debe satisfacer al año, al semestre ó trimestre.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán prueba del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma, recomendarles que sin pérdida de momento ó sea tan pronto como reciban la presente circular, convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y de mas detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma á 22 de Octubre de 1910.—Valentin Sambricio.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 693.519'00 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1911 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 4 de Septiembre último y circular de 10 del propio mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza de edificios y solares con inclusión del p.º para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de 1.ª enseñanza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		BAJAS			TOTAL bajas	TOTAL líquido repartido	Cinco centésimas	TOTAL general		
					Por el p.º para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del p.º repartido demás en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos de años anteriores	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos de años anteriores	Por el p.º de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el p.º de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	TOTAL					TOTAL	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas					Pesetas	Pesetas
<i>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 p.º de la riqueza urbana amillarada.</i>															
Ferrerías	3.911'00	684'00	109'44	793'44						793'44	34'20	827'64			
<i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana amillarada.</i>															
Alaró	27.032'25	5.810'69	929'71	6.740'40						6.740'40	290'53	7.030'93			
Alayor	19.876'85	4.272'61	683'62	4.956'23						4.956'23	213'63	5.169'86			
Alcudia	8.703'00	1.870'75	299'32	2.170'07						2.170'07	93'54	2.263'61			
Algaida	17.926'00	3.853'27	616'52	4.469'79						4.469'79	192'66	4.662'45			
Andraitx	44.251'00	9.511'93	1.521'91	11.033'84						11.033'84	475'60	11.509'44			
Artá	28.224'00	6.066'86	970'70	7.037'56						7.037'56	303'34	7.340'90			
Bañalbufar	3.090'58	664'33	106'29	770'62						770'62	33'22	803'84			
Binisalem	26.758'00	5.751'74	920'28	6.672'02						6.672'02	287'59	6.959'61			
Búger	6.769'00	1.455'02	232'80	1.687'82						1.687'82	72'75	1.760'57			
Buñola	15.659'77	3.366'13	538'58	3.904'71						3.904'71	168'31	4.073'02			
Calviá	15.558'00	3.344'26	535'08	3.879'34						3.879'34	167'21	4.046'55			
Campanet	10.560'00	2.269'92	363'19	2.633'11						2.633'11	113'50	2.746'61			
Campos	26.677'00	5.734'33	917'49	6.651'82						6.651'82	286'72	6.938'54			
Capdepera	10.161'00	2.184'15	349'46	2.533'61						2.533'61	109'21	2.642'82			
Ciudadela	82.374'00	17.706'63	2.833'06	20.539'69						20.539'69	885'33	21.425'02			
Costitx	6.725'00	1.445'57	231'29	1.676'86						1.676'86	72'28	1.749'14			
Deyá	3.325'00	714'72	114'36	829'08						829'08	35'74	864'82			
Escorca	1.921'00	412'93	66'07	479'00						479'00	20'65	499'65			
Eaportas	18.163'75	3.904'37	624'70	4.529'07						4.529'07	195'22	4.724'29			
Establiments	11.127'75	2.391'96	382'71	2.774'67						2.774'67	119'60	2.894'27			
Estalenchs	3.007'25	646'42	103'43	749'85						749'85	32'32	782'17			
Felanitz	65.343'27	14.045'80	2.247'33	16.293'13						16.293'13	702'29	16.995'42			
Formentera	3.265'00	701'83	112'29	814'12						814'12	35'09	849'21			
Fornalutx	5.027'00	1.080'57	172'89	1.253'46						1.253'46	54'03	1.307'49			
Ibiza	92.412'38	19.864'42	3.178'31	23.042'73						23.042'73	993'22	24.035'95			
Inca	44.340'00	9.531'07	1.524'97	11.056'04						11.056'04	476'55	11.532'59			
Lloseta	9.946'00	2.137'93	342'07	2.480'00						2.480'00	106'90	2.586'90			
Liubi	9.780'00	2.102'25	336'36	2.438'61						2.438'61	105'11	2.543'72			
Lluchmayor	47.027'00	10.108'65	1.617'38	11.726'03						11.726'03	505'43	12.231'46			
Mahón	180.290'47	38.754'18	6.200'67	44.954'85						44.954'85	1.937'71	46.892'56			
Manacor	91.622'21	19.694'57	3.151'13	22.845'70						22.845'70	984'73	23.830'43			
María	4.348'00	934'62	149'54	1.084'16						1.084'16	46'73	1.130'89			
Marraxí	17.857'00	3.838'44	614'15	4.452'59	18'11					4.470'70	191'92	4.662'62			
Mercadal	6.923'00	1.488'13	238'10	1.726'23						1.726'23	74'41	1.800'64			
Montañri	8.559'00	1.839'79	294'37	2.134'16						2.134'16	91'99	2.226'15			
Muro	25.443'00	5.469'08	875'05	6.344'13						6.344'13	273'45	6.617'58			
Palma	1.804.563'00	387.898'24	62.063'72	449.961'96		1.496'39	451.458'35	71'99	635'10	707'09	450.751'26	19.394'91	470.146'17		
Petra	15.400'00	3.310'29	529'65	3.839'94			3.839'94			3.839'94	165'51	4.005'45			
Pollensa	52.821'00	11.354'09	1.816'65	13.170'74			13.170'74			13.170'74	567'70	13.738'44			
Porreras	29.282'50	6.294'39	1.007'10	7.301'49			7.301'49			7.301'49	314'72	7.616'21			
La Puebla	42.436'00	9.121'79	1.459'49	10.581'28			10.581'28			10.581'28	456'09	11.037'37			
Puigpuffent	9.515'25	2.045'34	327'25	2.372'59			2.372'59			2.372'59	102'26	2.474'85			
San Antonio	14.354'00	3.085'45	493'67	3.579'12			3.579'12			3.579'12	154'27	3.733'39			
San José	9.027'00	1.940'39	310'46	2.250'85			2.250'85			2.250'85	97'02	2.347'87			
San Juan	11.318'00	2.432'85	389'26	2.822'11			2.822'11			2.822'11	121'64	2.943'75			
San Juan Bautista	4.237'00	910'76	145'72	1.056'48			1.056'48			1.056'48	45'54	1.102'02			
San Lorenzo	8.206'54	1.764'03	282'24	2.046'27			2.046'27			2.046'27	83'20	2.134'47			
San Luis	6.300'37	1.354'29	216'69	1.570'98			1.570'98			1.570'98	67'71	1.638'69			
Sansellas	11.167'00	2.400'39	384'06	2.784'45			2.784'45			2.784'45	120'02	2.904'47			
Santa Eugenia	7.826'00	1.682'23	269'16	1.951'39			1.951'39			1.951'39	84'12	2.035'51			
Santa Eulalia	9.495'00	2.040'99	326'56	2.367'55			2.367'55			2.367'55	102'05	2.469'60			
Santa Margarita	21.232'00	4.563'91	730'23	5.294'14			5.294'14			5.294'14	228'20	5.522'34			
Santa María	13.469'00	2.895'22	463'24	3.358'46			3.358'46			3.358'46	144'76	3.503'22			
Santañy	23.742'00	5.103'44	816'55	5.919'99			5.919'99			5.919'99	255'17	6.175'16			
Selva	22.232'75	4.779'02	764'64	5.543'66			5.543'66			5.543'66	238'95	5.782'61			
Sineu	25.241'00	5.425'66	868'11	6.293'77			6.293'77			6.293'77	271'28	6.565'05			
Sóller	52.301'50	11.242'42	1.798'79	13.041'21			13.041'21			13.041'21	562'12	13.603'33			
Son Servera	7.516'88	1.622'34	259'57	1.881'91			1.881'91			1.881'91	81'12	1.963'03			
Valldemosa	8.199'00	1.762'41	281'99	2.044'40			2.044'40			2.044'40	88'12	2.132'52			
Villa-Carlos	8.746'00	1.879'99	300'80	2.180'79	8'55		2.189'34			2.189'34	94'00	2.283'34			
Villafranca	4.443'50	955'15	152'82	1.107'97			1.107'97			1.107'97	47'76	1.155'73			
Total	3.223.145'82	692.835'00	110.853'60	803.688'60	26'66	1.496'39	805.211'65	71'99	635'10	707'09	804.504'56	34.641'75	839.146'31		
RESUMEN DEL NÚMERO DE DISTRITOS															
1 de la Sección 1.ª	3.911'00	684'00	109'44	793'44			793'44			793'44	34'20	827'64			
61 de la Sección 2.ª	3.223.145'82	692.835'00	110.853'60	803.688'60	26'66	1.496'39	805.211'65	71'99	635'10	707'09	804.504'56	34.641'75	839.146'31		
TOTAL GENERAL	3.227.056'82	693.519'00	110.963'04	804.482'04	26'66	1.496'39	806.005'09	71'99	635'10	707'09	805.298'00	34.675'95	839.973'95		

Palma á 10 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.—Palma 18 de Octubre de 1910.—Se aprueba por esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia que previene el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley orgánica provincial, el presente repartimiento.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.—Hay un sello que dice.—Diputación provincial.—Baleares.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Parte diario oficial.
Real decreto disponiendo se publiquen las listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional. 6831

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular disponiendo se amplie hasta el día 31 de Diciembre próximo la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo. 6826
La Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles publica relación de destinos vacantes en esta provincia. 6826

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Septiembre último ha sido el de 7'26 por 100. 6826
Otra disponiendo se creen precintos del precio de un céntimo de peseta para su imposición á los frascos ó botellitas de aguardientes compuestos y licores, cuya cabida no exceda de un decilitro. 6834

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden trasladando otra del Ministerio de Instrucción Pública, por la que se dispone se den las ordenes oportunas á los Alcaldes y Ayuntamientos para que consignen en los presupuestos correspondientes al próximo año 1911 las cantidades necesarias para los trabajos del Censo de población. 6825
La Inspección general de Sanidad exterior anuncia haber ocurrido casos de peste bubónica en Busnika (Casa Blanca) Marruecos. 6825
La misma anuncia que la salud pública en Berguen (Países Bajos-provincia de Frese) es perfecta, y en su consecuencia dejando sin efecto la noticia dada respecto á la existencia de casos de cólera en dicha población. 6825
La misma anuncia haber ocurrido casos de cólera en los Gobiernos que se citan de Rusia. 6825
Real orden disponiendo se establezca un servicio de Higiene de la Prostitución destinado á la defensa de la salud pública en lo relativo á dicho vicio social. 6826
La Inspección general de Sanidad exterior anuncia haber ocurrido casos de cólera en Roma, Constantinopla y Hungría. 6826
Exposición y R. D. disponiendo que en los recursos de alzada que se promuevan ante este Ministerio contra las providencias que dicten los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, no será de aplicación el trámite dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890. 6827
Real orden disponiendo se exija por los Gobernadores civiles á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están las prisiones preventivas y correccionales, que hagan efectivas en unas y otras

las disposiciones sanitarias vigentes encaminadas á prevenir la formación de focos epidémicos en dichos Establecimientos, dentro de su respectiva esfera de acción. 6827

Otra disponiendo que los preceptos prohibitivos contenidos en las Reales ordenes que se citan, respecto á la importación de mercancías, sean por igual aplicables á las consignadas con destino á nuestra nación por vías terrestres ó marítimas, y que se prohíba asimismo la importación en España de toda clase de mulcosos. 6828

La Inspección general de Sanidad exterior anuncia haber ocurrido casos de cólera en las provincias de Napoles, Caserta y Palermo. 6828

La misma dispone que las Autoridades sanitarias de nuestras fronteras terrestres exijan el certificado consular de origen de mercancías de toda procedencia. 6828

Real orden convocando á los asociados del Montepío General de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria que tendrá lugar en Madrid en los días 4 de Noviembre próximo y siguientes necesarios. 6831

Exposición y R. D. disponiendo que de las Juntas provinciales de Sanidad formen parte como vocales además del Médico de Sanidad Militar, un Jefe del Ejército que mande fuerza; y de las Juntas municipales de Sanidad, un Médico militar y un Jefe del Ejército, si de ambos se dispusiese en la localidad respectiva. 6832

Real orden prohibiendo el embarque de emigrantes en buques procedentes de puertos infestados por la epidemia cólerica, mientras no hayan transcurrido cinco días desde su salida de los referidos puertos. 6832

La Inspección general de Sanidad exterior anuncia haber ocurrido casos de peste bubónica en Pernambuco (Brasil, Atlántico, América). 6832

La Subsecretaría dispone que los funcionarios cesante que figuran en el escalafón del personal administrativo de este Ministerio, remitan sus fes de vida en el plazo de un mes á esta Subsecretaría. 6834

Real orden dictando reglas con el fin de que la liquidación y cobro de los derechos sanitarios que determinan las tarifas contenidas en el capítulo 14 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 Enero de 1909, se efectuen siempre y en todos los puertos con arreglo á un criterio igual. 6836

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Real orden disponiendo que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Sociedades y particulares que quieran aumentar el número de sus Escuelas, perfeccionar las existentes, implantación de Escuelas especiales de Artes y Oficios y de Industrias, y ampliar ó fundar Bibliotecas con carácter público, se dirijan á este Ministerio expresando la cantidad y todo género de recursos con que desean contribuir á aquellas obras. 6827

La Subsecretaría publica la Convocatoria á oposición para proveer 21 plazas de Oficiales

de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. 6831
Exposición, R. D. é Instrucción para llevar á efecto el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones la noche del 31 de Diciembre de este año, al 1.º de Enero de 1911. 6835

Real Decreto reformando en la forma que se indica el art. 16 del de 24 de Abril de 1908. 6837

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden disponiendo que por las Autoridades gubernativas, Fieles Contrastos y Marcadores de oro y plata, se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, con arreglo á las instrucciones que se indican. 6828

La Dirección general de Obras públicas anuncia oposiciones para proveer 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas. 6829

Real orden disponiendo se suspenda la expedición de los obreros manuales pensionados para completar en el extranjero sus conocimientos en su periodo de preparación, hasta que por el Ministro de este Departamento se dicten las disposiciones que procedan al efecto. 6836

Gobierno Civil

Manifiesta haber presentado don Guillermo Llabrés Bibiloni una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral lignito sitas en el término municipal de Sansellas. 6825

Participa á los Sres. Alcaldes de los pueblos que relaciona quedan conminados con el máximo de la multa que la Ley le autoriza si en el término de ocho días no han cumplimentado el servicio referente á Guardería Rural. 6825

Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Palma para el próximo año 1911 y la cantidad que corresponde satisfacer cada uno de los Ayuntamientos de dicho partido. 6826

Participa de nuevo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que relaciona, quedan conminados con la multa que le autoriza la Ley si en el término de ocho días, no han cumplimentado los servicios que se les ordenó en circular de 1.º Enero del corriente año referente á Pesas y Medidas. 6826

Manifiesta que instruido expediente por la Superioridad con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Real Llabrés, vecino de Binsalem, contra la providencia gubernativa por intrusiones en el ejercicio de la Farmacia, lo pone en conocimiento de las partes interesadas á sus efectos 6826

Reproduce de nuevo la circular sobre Pesas y Medidas, ampliando el plazo hasta el día 20 del presente mes, para que los Señores Secretarios de los pueblos que relaciona, remitan un estado por duplicado en la que consten los nombres industria y domicilio de los comerciantes é industriales que existan en sus respectivos pueblos. 6827

Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso interpuesto por D. Bernardo Pastor

Rosselló contra un acuerdo de la Comisión provincial fecha 29 de Agosto último. 6827

Anuncia haber dispuesto que el día 14 del actual se verifique ante la Alcaldía de Calviá el pago de los terrenos que se han de ocupar con la ejecución de las obras de la carretera de Palma á Capdellá. 6828

Hace público á fin de evitar desagracias que los días 12, 13 y 14 del actual la fuerza de la Guardia civil se ejercitará en la instrucción de tiro al blanco en las inmediaciones de la Torre d'en Pau. 6828

Publica relación de las licencias de caza, arma, perro y huron expedidas durante el mes de Septiembre próximo pasado. 6828

Encarga á los Señores Alcaldes de esta provincia, con excepción de los del partido de Mahón é Ibiza, que en el plazo de dos meses, remitan á la Comisaría de Guerra de Mallorca los datos que se expresan en los seis estados adjuntos. 6829

Anuncia que terminados por sus respectivos contratistas los acopios de piedra para conservación de las carreteras que relaciona lo hace público á efectos de reclamación. 6829

Publica extensa circular sobre Pesas y Medidas y relación de los industriales, comerciantes y particulares de esta capital y su término que están obligados á poseer el surtido de pesas y medidas y aparatos de pesar que se indican en la última casilla de dicha relación. 6830

Hace público á fin de evitar desagracias que los días 12 y siguientes necesarios del corriente mes tendrán lugar los ejercicios de fuego que con piezas de artillería ha de realizar la Comandancia de esta Plaza. 6830

Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Ibiza para el próximo año 1911 y la cantidad que corresponde satisfacer cada uno de los Ayuntamientos de dicho partido. 6832

Anuncia que terminados por el contratista D. Pedro Gelabert Ferrer los acopios de piedra para conservación de las carreteras que relaciona, lo hace público á efectos de reclamación. 6834

Encomienda á los Sres. Alcaldes y Juntas municipales del Censo de población el estricto cumplimiento del servicio á que se refiere el R. D. é Instrucción para llevar á efecto el Censo general de los habitantes la noche del 31 de Diciembre al 1.º Enero de 1911. 6835

Traslada una R. O. C. del Ministerio de la Gobernación en la que se dispone que por los Gobernadores se prevenga á los Alcaldes que convoquen al Ayuntamiento y Junta municipal á cuantas sesiones extraordinarias fueren precisas para que el presupuesto quede definitivamente votado antes del día 4 de Noviembre próximo. Ext.º

Ordena á los Sres. Alcaldes que inmediatamente le den cuenta de si expira ó hubiese expirado ya alguna contrato, cuyos resultados hayan de consignarse en los presupuestos del próximo año, para dar cumplimiento á la R. O. publicada en el día de hoy en B. O. extraordinario. 682

Manifiesta que instruido el oportuno expediente por la Superioridad con motivo de un recurso de alzada interpuesto por don Bernardo Pastor Rosselló contra un acuerdo de la Comisión provincial de 24 Agosto último, lo pone en conocimiento de las partes interesadas para que puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. 6836

Publica circular recomendando á los Sres. Alcaldes y dependientes de su autoridad hagan cumplir las disposiciones que hay dictadas referentes á la protección á los animales y plantas, considerando el valioso concurso que prestan al agricultor los pájaros insectívoros. 6837

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró el día 12 de Julio del corriente año. 6826

COMISION PROVINCIAL

Hace público que abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado el Cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó que las limosnas depositadas por los fieles desde el día 1.º de dicho mes ascendieron á 550'64 pesetas. 6827

Anuncia haber acordado contratar en pública subasta el suministro de los artículos que se necesitan en los Establecimientos de Beneficencia y el pan y rancho para los presos pobres de la Cárcel de Audiencia durante el próximo año 1911. 6829

Publica estado de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración en los edificios provinciales durante el mes de Agosto último. 6831

Id. nota de precios á que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes. 6834

Id. los pliegos de condiciones para las subastas del suministro de garbanzos, arroz, aceite, judías, pastas para sopa y jabón duro que se necesitan en los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1911. 6836

Id. los id. para las id. del suministro de leche, patatas, vino y carne que se necesitan en los id. de id. y pan y rancho para los presos pobres de la Cárcel de Audiencia durante el id. id. 6837

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

El Jefe del distrito de Baleares publica la cuenta de ingresos y gastos que han tenido lugar durante el tercer trimestre del año corriente referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas. 6834

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

El Presidente de la Sección de Mallorca publica relación de los electores que no votaron ni elegaron causa legítima de no poderlo verificar últimamente en los distritos de Artá y Sineu. 6831

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

Excita el celo de las Corporaciones populares y de los Subdelegados de Medicina é Inspectores de Sanidad para que procedan á las prácticas de vacu-

nación y revacunación durante la presente estación de otoño. 6825

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Publica circular previniendo que á todo Médico al que se compruebe que asiste á algun enfermo infeccioso de los comprendidos en la orden de declaración obligatoria y no dé cuenta al respectivo Inspector municipal, se le aplicará la penalidad señalada en la Instrucción Sanitaria. 6837

DELEGACION DEL GOBIERNO

de S. M. en Menorca

Publica relación de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar durante el fin de mes de Septiembre. 6828

DELEGACION DE HACIENDA

Publica un edicto citando á don Venancio Recio, Administrador de contribuciones y Contador de Rentas que fué de esta provincia, ó á sus herederos, para notificarles una providencia y les emplaza para que se personen ante la Sala 1.ª del Tribunal de Cuentas del Reino. 6829

Anuncia terceras subastas de pastos y caza de los montes que relaciona para el día 28 del corriente mes. 6831

Publica la cantidad que debe satisfacer D. José Gimenez dueño de la mina San Jorge por el impuesto del 3 p^o de explotación correspondiente al tercer trimestre del año en curso. 6832

Id. un edicto citando á D. Jaime Juan Busquets para una Junta Administrativa que ha de ver y fallar un expediente seguido contra él por aprehensión de tabaco de contrabando. 6833

Anuncia el pago de la mensualidad corriente á la Clase pasiva. 6837

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia que venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 p^o desde el día 1.º de dicho mes se recibirá por esta Delegación el cupon n.º 38 y los títulos amortizados de la citada Deuda. 6836

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Publica circular recordando á los Ayuntamientos que en los quince primeros días del corriente mes deben remitir las certificaciones de los ingresos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio sobre pesas y medidas correspondientes al tercer trimestre del año en curso. 6826

Id. otra id. y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año 1911. 6835

Id. otra id. y el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el id. id. 6837

TESORERIA DE HACIENDA

Traslada una circular de la Dirección general del Tesoro recordando el cumplimiento de otra fecha 1.º de Enero del año último en la cual se ordenaba á los Delegados de Hacienda persiguieran la reventa de billetes y el fraccionamiento de los mismos en pequeñas participaciones. 6831

Dicta una providencia contra morosos en el pago de unas multas impuestas por ocultación ó

defraudación de industria, imponiéndoles el primer grado de apremio. 6834

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncia subasta para el día 22 del actual para la venta de un carro ordinario apresado con tabaco de contrabando. 6833

Id. otra id. para el día 26 del id. de un caballo, un carro y unas guarniciones apresado con id. de id. 6834

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Ibiza

Anuncia que la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año 1911, quedan expuestos al público á efectos de reclamación. 6836

ADUANA DE PALMA

Anuncia segunda subasta para el día 20 de los corrientes de 250 kilogramos tomates en conserva procedentes de abandono. 6828

Id. tercera id. para el día 10 de Noviembre próximo del antedicho género. 6835

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Baleares

Anuncia subasta para el día 10 de Noviembre próximo para contratar el transporte de la correspondencia entre la estación férrea de Felanitx, la oficina del Ramo de Felanitx y la de Santany. 6826

Id. otra id. para el antedicho día y mes para contratar el transporte de la correspondencia entre la estación férrea de Porreras y la oficina de Campos. 6827

Id. otra id. para el día 12 del id. para contratar el transporte de la correspondencia entre la oficina del ramo de Palma y la de Lluchmayor. 6828

Id. otra id. para el antedicho día y mes para contratar el transporte de la correspondencia entre la oficina de Palma y Alaró. 6828

INSTITUTO GEOGRAFICO

Y ESTADISTICO

El Jefe de trabajos estadísticos publica los datos del movimiento de población en toda la provincia durante el mes de Septiembre próximo pasado. 6832

INSPECCION PROVINCIAL

de Veterinaria

Publica estado de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos durante el mes de Septiembre próximo pasado. 6829

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma publica el pliego de condiciones para la subasta de unos solares resultantes del derribo del Baluarte de San Antonio y cortina Norte inmediata. 6825

Las Alcaldías de Andraitx, Valldemosa, Alayor, Muro, S. Juan Bautista, Ibiza, Puigpuñent, Algaida, Sineu, Calvia, Selva, San José, Maria, Montuiri, Capdepera, Campanet, Sansellas, Santa Eulalia, Villa-Carlos y Buger, anuncian que la relación de establecimientos comerciales é industriales recibida del Ingeniero Fiel contraste de Pesas y Medidas, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación.—6825, 6826, 6827, 6829, 6831, 6832, 6833, 6834 y 6836

El Ayuntamiento de Mercadal

publica las modificaciones introducidas en el presupuesto ordinario para el próximo año 1911. 6825

El de Andraitx publica el plano proyecto de urbanización de la finca denominada «Ca Mosen Toni.» 6825

Los de Puigpuñent, Bañalbufar, Deyá, Alaró, Villafranca y Algaida, publican aprobada en principio, la Tarifa de arbitrios sobre artículos no comprendidos en la general del impuestos de Consumos formada para cubrir el déficit del presupuesto del próximo ejercicio.—6825, 6826, 6827, 6828, 6831 y 6832

El de Estallenchs anuncia que formado el reparto del cupo general de consumos y de lasal para el servicio del año civil 1911, queda expuesto al público á efectos de reclamación. 6825

El de Palma publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre del año 1909. 6825

El de Fornalutx id. id. de los tomados durante el tercer trimestre del id. id. 6825

Los de Ibiza, San Antonio Abad y Muro id. id. de los tomados durante el mes de Octubre del id. id. 6825

Los de La Puebla y Sóller id. id. de los tomados en el antedicho mes y año. 6826

El de Algaida anuncia haber acordado contratar en pública subasta quinientos metros de piedra caliza machacada para conservación de sus caminos. 6827

Los de Estallenchs, San Juan Bautista, La Puebla, Sta. Margarita, Muro, Binisalem, Sineu, San Luis, Selva, Campos, Ferrerías, Porreras, Pollensa, Lloseta, Bañalbufar, Andraitx, Algaida, Alcudia, Lluchmayor, Sansellas, S. Ant.º Abad, Calviá, Puigpuñent, Ciudadela y Villafranca anuncian tener expuesta al público la matrícula industrial y de comercio para el servicio del próximo año 1911.—6827, 6828, 6830, 6831, 6832, 6833, 6834 y 6836

Los de Alaró y Selva id. id. el presupuesto ordinario formado para el servicio del antedicho año.—6827 y 6831

Los de Algaida, La Puebla, Andraitx, Muro, Lluchmayor y Sineu anuncian haber acordado dar en arriendo por medio de subasta sus respectivos arbitrios municipales durante el año 1911.—6827, 6829, 6831, 6834 y 6835

El de Santa Eulalia publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Diciembre de 1908 á Octubre de 1909. 6827

Los de Manacor y San Juan Bautista id. id. de los tomados durante el mes de Octubre del último dicho año. 6827

El de Estallenchs anuncia hallarse vacante la plaza de Médico Titular de esta villa. 6828

Los de San Luis y Mercadal invitan á los que trafican en especies sujetas al impuesto de consumos al objeto de celebrar conciertos para el año 1911 y no dando resultado anuncian subastas para el arriendo de dichas especies y recargos autorizados.—6828 y 6829

Los de Buñola, Campanet, La Puebla, Sineu, Sta. Margarita, Muro, Binisalem, Alayor, Porreras, Selva, Pollensa, Algaida, Lluchmayor, Calvia, Puigpuñent, Ciudadela y Villafranca anuncian tener expuesto

al público el padron del impuesto de carruajes de lujo para el año 1911.—6828, 6830, 6831, 6832, 6833, 6834 y 6836

Los de Buñola, La Puebla, Ibiza, Sineu, Calvia, Selya, Campos, Ferrerías, Porreras, Andraitx, San Antonio Abad, Lloseta, Ciudadela y Villafranca, id. id. el padron de cédulas personales para el id. id.—6828, 6830, 6831, 6832, 6833, 6834 y 6836

El de Felanitx publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año 1909. 6828

El de Palma anuncia haber acordado la enajenación en pública subasta de cuatro porciones de manzanas de parte de los solares resultantes del derribo del Hornabeque. 6829

La Alcaldía de id. hace público a sus efectos haber solicitado permiso D. Rafael Morey Roca para instalar un motor eléctrico en una casa de la calle de San Felio. 6830

Los Ayuntamientos de La Puebla Alayor, Pollensa y Andraitx anuncian tener expuesto al público el padron de caminos y circulos de recreo para el año 1911.—6830, 6832 y 6833

El de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre próximo pasado y anteriores. 6831

Los de Establiments y Mercadal anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año 1909.—6831 y 6832

El de Maria publica extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre del año 1909. 6831

Los de Lluchmayor y Selva idem id. de los tomados durante el mes de Octubre del id. id. 6831

El de Palma publica el pliego de condiciones para subastar la construcción de varios nichos y sepulturas y otras obras en el ensanche del Cementerio católico. 6832

La Alcaldía de Maria hace público a efectos de reclamación se balla detenida en el corral común una borrega encontrada abandonada. 6833

El Ayuntamiento de San Antonio Abad publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Noviembre del año 1909. 6833

El de Soller publica notas de gastos causados en obras hechas por administración. 6833

El de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 6834

El de Esporlas anuncia pública licitación para contratar trescientos cincuenta metros de piedra machacada para el arreglo de sus caminos. 6834

El de Inca anuncia que confeccionados los planos de ensanche de las plazas Mayor y Mercado quedan expuestas al público a efectos de reclamación. 6734

El de Ciudadela publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año 1909. 6834

El de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 6836

El de Mahón anuncia subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Merca-

do y vias públicas durante dos años. 6836

El de Soller anuncia segundas subastas para el arriendo de los arbitrios impuestos sobre ocupación de la vía pública y reses que se sacrificuen en el matadero durante el año 1911. 6836

El de Palma publica el pliego de condiciones para la venta de solares procedentes del recinto fortificado de Hornabeque. 6837

JUNTA ADMINISTRATIVA de Llorito

Anuncia que el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos para el año 1911, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación. 6834

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Las de los Ayuntamientos de Sansellas, Marratxi, San José, Ibiza, Santafiy, Ciudadela y Santa Eulalia, publican la cuenta de caja correspondiente al segundo trimestre del corriente año.—6827 6833, y 6834

La del id. de Establiments publica la id. de id. correspondiente al cuarto trimestre del año 1909 6834

Las de los id. de Santa Eulalia y Establiments publican la id. de id. correspondiente al primer trimestre del corriente año. 6834

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica el fallo de una sentencia confirmando las apeladas por D. Baltasar Moyá Sastre en cuatro Septiembre de mil novecientos nueve y siete de Enero de este año, absolviendo de la demanda principal á D.^a Antonia Llull Riera con notificación á dicha demandada. 6828

Hace público á sus efectos haber solicitado D. Juan Ribot Ferrer la devolución de la fianza que para ejercer el cargo de Procurador del Juzgado de Manacor tenia constituida. 6833

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Juan Pascual Ferrer (a) Mixté procesado en causa sobre lesiones para que se presente ante dicha Audiencia. 6826

JUZGADOS

de primera Instancia é Instrucción

El de Inca por medio de cédula emplaza á Antonio Roig Gelabert para que se persone en unos autos y conteste una demanda de probeza. 6825

El de la Lonja por medio de id. cita á unos cazadores que el día 13 del mes de Septiembre se hallaban cazando con redes, perros y hurón en el predio Son Termes del término municipal de Buñola, para prestar declaración en el sumario sobre infracción de la Ley de caza 6826

El mismo anuncia la muerte sin testar de D. Damián Pastor Sanjuan y llama á los que se crean con derecho á su herencia reclamada por su hermana germana D.^a Francisca. 6828

El de Manacor por medio de cédula cita á Gabriela y Jaime Vallespir Prohens para el día 15 de los corrientes. 6828

El de la Catedral anuncia la muerte sin testar de D.^a Magdalena Rigo Vidal y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus hermanos germanos que la han solicitado. 6831

El de Inca hace saber se ha de-

clarado en estado de quiebra á D. Jaime Gelabert Mascaró. 6831

El de la Catedral por medio de cédula cita á Antonio Sureda Riera, vecino de San Lorenzo, para prestar declaración en un sumario. 6831

El mismo por medio de id. cita á D. Antonio Hurtado de Mendoza Inspector Jefe que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Villa-Carlos para prestar declaración en una causa sobre aprehensión de tabaco. 6831

El mismo por medio de id. cita al antedicho Inspector y al agente Francisco Alzina para prestar declaración en otra causa sobre id de id. 6832

El de Inca notifica el fallo de una sentencia á D. Pedro Forteza Cortés, declarado en rebeldia. 6832

El mismo emplaza á D.^a Antonia Oell Pizá para que se persone en unos autos y lo notifica á su marido D. Juan Carrancá Hédirer. 6832

El de la Lonja convoca por segunda vez á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de unas fincas que intentan justificar las hermanas Vidal Martorell. 6833

El mismo anuncia la muerte sin testar de Catalina Mulet Vich y llama á los que se crean con derecho á su herencia. 6833

El de la Catedral por medio de cédula cita y emplaza á doña Maria del Pilar Donderis Llobet para que comparezca en un juicio promovido contra la misma por D. Juan Artigues Sitjar. 6833

El de Tarragona anuncia la muerte sin testar de D. Leopoldo Hacar Mendivil y llama á los que se crean con derecho á su herencia reclamada por su consorte D.^a Carolina Palo de Bernabé. 6833

El de la Lonja anuncia subasta de unos bienes pertenecientes y embargados á D. Enrique Grego Grego. 6834

El de Inca anuncia otra id. de unas fincas embargadas á Pedro Rosselló Crespi de paradero ignorado. 6834

El de la Lonja por medio de cédula requiere á los herederos desconocidos de D. José Estade Rosselló presenten los titulos de propiedad de una finca que les ha sido embargada. 6834

El de Ibiza saca á pública subasta unas fincas embargadas á los herederos de Juan Ribas Torres vecino de la parroquia de San José. 6836

El mismo hace saber que á instancia de D.^a Esperanza Montal Mas ha decretado la ausencia en ignorado paradero de su marido D. José Francesch Muset y en su virtud llama á dicho ausente para que comparezca en dicho Juzgado en término de seis meses. 6836

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Catedral cita á Ramón Estades Reinés, sus herederos ó causa-habientes para el día doce de los corrientes. 6828

El de Mahón saca a pública subasta una finca situada en Villa-Carlos, calle de San Alejo número 1, embargada como de propiedad de los menores Lozano Ekchard. 6829

El de Pollensa dicta una providencia ordenando sea notificada á los herederos desconocidos de D.^a Francisca Vanrell Provensal. 6831

El de Calviá cita á D. Antonio Oliver Pallicer, sus herederos ó causa-habientes, si hubiese fallecido, para que comparezcan en dicho Juzgado. 6832

El de Inca cita á Juan Campins Marti para celebrar un juicio verbal. 6833

El mismo id. á Juan Bernad Pou y el antedicho Campins para celebrar otro id. id. 6833

El de la Catedral id. á Ramón Estades Reinés, sus herederos ó causa-habientes para el día 26 del corriente mes. 6833

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de Soller cita á los hermanos Morell y Timoner para la celebración de un juicio verbal civil en vista de una demanda presentada por D. Antonio Canals Arbona. 6826

El de Mahón publica dos sentencias condenando á Francisco, Matias y José Leozano Neto y Ana Quevedo Cuch al pago de quinientas y cuatrocientas noventa y seis pesetas á D.^a Margarita Neto Roca. 6828

El de Muro cita á Gabriel Pons Estel Boyeras ó sus herederos para el día 16 del mes actual para la celebración de un juicio verbal. 6831

El de Andraitx notifica el fallo de una sentencia al demandado litigante rebelde Juan Porsell Flexas. 6831

El de Mahón publica el fallo de otra sentencia condenando á D.^a Isabel Iglesias Cachot al pago de cierta cantidad á don Francisco Rotger Mús. 6833

El de Inca cita para el día 31 de los corrientes á los herederos ignorados de D. Miguel Sastre Puigserver para celebrar un juicio verbal. 6834

SUBASTAS VOLUNTARIAS

En el despacho del Notario Don Rafael Togores se celebrará el día 31 del corriente mes, la de una casa de la plaza del Mercado de la ciudad de Inca y una porcion de tierra sita en el término de la misma. 6829

En el id. del id. D. José Alcover se celebrará el día siete de Noviembre próximo, la de dos fincas citas en esta ciudad calle de Lulio. 6829

El Comisario de la quiebra de D. Bartolomé Juan Marroig anuncia de nuevo subasta para el día 4 de Noviembre próximo de varios bienes embargados á dicho Juan Marroig. 6833

En el despacho del Notario de Sineu se procederá el día 30 del actual á la venta de una cuarta parte indivisa de una porción de tierra perteneciente á la menor Magdalena Pons Florit, vecina de Maria. 6834

COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca

Hace saber que por R. O. del Ministerio de Marina se ha dispuesto que el personal á quien se mejora con cruz pensionada la recompensa concedida por la campaña de Melilla, entregue cédula que corresponde á la cruz sin pensión, lo que hace público para conocimiento de los interesados. 6831

Hace público que el Ministerio de Marina publica circular anunciando una convocatoria de 50 plazas de Aprendices de Artillero. 6834

AYUDANTIAS DE MARINA

El Ayudante del distrito marítimo de Andraitx D. Antonio Ferragut cita, llama y emplaza a Jaime Pujol Valent y Jaime Juan Calafell, para que dentro el término de sesenta días se presenten ante su autoridad. 6836

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Anuncia subasta para el día 1.º de Noviembre próximo para la venta de las escopetas ocupadas a infractores de la ley de caza. 6833

COMISARIAS DE GUERA

La de la plaza de Palma anuncia la venta por medio de subasta oral de varios géneros existentes en los almacenes del Hospital militar declarados inútiles. 6825

La misma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos para el servicio de su Hospital. 6828

La de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo. 6831

La de la plaza de Palma anuncia la venta por medio de subasta oral de quince quintales de algarrobas y diez y nueve hectólitros diez litros de almen dras. 6834

PARQUES ADMINISTRATIVOS

El de suministros de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos para el servicio de dicho Parque. 6826

El de id. de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo. 7832

REQUISITORIAS

El Juez Instructor del regimiento infantería de Inca D. Casimiro Calvo Menendez cita, llama y emplaza al recluta no incorporado Miguel Plomer Seguí, natural de Pollensa. 6831

El id. id. de la Comandancia de artillería de Mallorca D. Gerardo Martínez de Tejada idem id. al recluta Pedro Antonio Nadal Bisbal, natural de Lloseta. 6833

El id. id. del cañonero Nueva España D. Juan Serra Bonet id. id. a los tripulantes y propietarios de un falucho aprehesado con 20 bultos de tabaco Pota y a los propietarios del género. 6834

El id. id. de dicho cañonero don Antonio Samper Sampique id. id. a los tripulantes de otro falucho apresado con 36 bultos de tabaco de contrabando y a los propietarios de dicho falucho y tabaco. 6836

El id. id. de la Comandancia de artillería de Mallorca D. Felipe Nadal Guasp id. id. al recluta Jaime Rullan Puig, natural de Soller. 6836

El id. id. de la Comandancia de Marina de Ibiza id. id. al inscrito Jaime Planells Tur, natural de Ibiza. 6836

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia se halla vacante y debe proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de

la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Gerona. 6825

Publica relación de las Escuelas vacantes dotadas con 625 pesetas ó menos, que deben ser provistas en los turnos de ascenso, traslado y entrada, según preceptua el art. 12 del R. D. de 15 de Abril del año corriente. 6831

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas anuales vacantes en Baleares

Anuncia que los ejercicios de dichas oposiciones empezarán el día 8 de los corrientes, a cuyo efecto convoca a todos los aspirantes admitidos. 6827

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a Escuelas de niñas dotadas con 825 pesetas anuales vacantes en Baleares.

Anuncia que los ejercicios de dichas oposiciones empezarán el día 10 del actual, a cuyo efecto convoca a todas las aspirantes admitidas. 6827

ARRENDAMIENTO

de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia

Anuncia los días que tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos correspondientes al 4.º trimestre en curso. 6836

AGENTES EJECUTIVOS

de Contribuciones

El de la 1.ª zona de Palma dicta dos providencias declarando el

apremio de segundo grado contra los contribuyentes morosos por rústica y urbana que relaciona 6827.—y 6832

El de la zona de Manacor anuncia dos subastas de fincas embargadas a D.ª Apolonia Nadal Gomila y a las hermanas doña Catalina, Pedrona y Juana María Duran Riera. 6832

El de la misma zona saca a pública subasta una casa y corral embargada a Pedro Antonia Grimalt Juliá. 6833

RECAUDADORES DE IMPUESTOS

El del Ayuntamiento de Palma anuncia que la recaudación voluntaria de los impuestos de carruajes de lujo y círculos de recreo, correspondientes al 4.º trimestre en curso tendrá lugar desde el 1.º al 25 de Noviembre próximo. 6837

FERRO-CARRIL DE ALARO

Publica el Balance activo y pasivo cerrado en 31 Diciembre de 1909. 6827

CREDITO BALEAR

Anuncia el extravío de la plagueta n.º 4236 de la Caja de Ahorros de dicha Sociedad expedida a favor de la «Unión de fabricantes de curtidos.» 6833

SALINERA ESPAÑOLA

Publica el Balance del ejercicio de 1909-910. 6833

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA